

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 06 de junio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 1286

Proceso Verbal –Responsabilidad Civil Contractual
Demandante STF Group S.A
Demandados Bancolombia S.A
Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicación 76-001-40-03-001-2020-00606-00

Conforme la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A., allego el dictamen pericial solicitado como prueba, se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora, frente a la solicitud de desvinculación de Bancolombia S.A. como listiconsorte necesario del extremo activo, se hace necesario señalar que esta es una pretensión que amerita ser resuelta con el fallo que se proferirá en su respectiva oportunidad.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento de las partes y permanezca en secretaría el dictamen pericial presentado por Seguros Generales Suramericana S.A, para los fines que las partes estimen pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del C.G del P, el cual obra en el **numeral 34** del expediente.

SEGUNDO: DESPACHAR en forma desfavorable la solicitud de desvinculación de Bancolombia S.A. como listiconsorte necesario del extremo activo, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>2</p> <p>SIGC</p>
---	---	-----------------------------

AM

Estado No. 93

7 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e295b9e375765e23a2c87f84fe58bbca16a282f25929f36eb63d054e528874**

Documento generado en 06/06/2022 03:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1265

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ.

NIT: 890.307.065-7

APODERADO: LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA C.C.94.459.05

DEMANDADO DANIELA ABADIA ABADIA C.C.1.077.440.052.902

JUAN DAVID MELO CANDELA C.C.1.144.052.902

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00225-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de los demandados: **DANIELA ABADÍA ABADÍA** y **JUAN DAVID MELO CANDELA** a:

Dr (a). ARNOBIS TIQUE CULMA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.89.005.028, portador de la Tarjeta Profesional No.153.294 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico: arnol818@hotmail.com

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Por secretaría líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de \$200.000.00 M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 93

7 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf7dac2635e7983c023e67443d6f138fba67c4900aac5562ad1373c0f95dce2**

Documento generado en 06/06/2022 03:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9° - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca </p>	<p style="text-align: center; font-size: 24pt;">SIGC</p>
---	--	---

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso a fin de decidir respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones por parte del demandante frente a la demandada FABIOLA ORTIZ DE VARGAS. Sírvase Proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1287
Referencia: Ejecutivo menor cuantía
Demandante: Humberto José Vidal Mayorga
Apoderada: Carolina Giraldo Gómez
Demandados: Ferley Álvarez Chavarro
Jhon Cardenas Hurtado
Radicación: 760014003001 **20220100700**

En consideración al memorial remitido por la parte demandante, donde desiste de las pretensiones en contra de la demandada FABIOLA ORTIZ VARGAS, ello de conformidad al artículo 314 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de pretensiones dentro del presente proceso ORDINARIO propuesto por el **CLEMENTE CARLOS MIRA VELASQUEZ**, a través de Apoderada Judicial, contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

SEGUNDO: TENER como demandados a FERLEY ÁLVAREZ CHAVARRO y JHON CARDENAS HURTADO dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA bajo radicado 2022-1007.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9° - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

AE

Estado No. 93

7 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43397ff1a6f87efccbfea474239556456a2a8737dc05f43ca73a061d3199f811**

Documento generado en 06/06/2022 03:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, seis de junio 2.022. A Despacho de la señora Juez pasa el presente proceso, teniendo en cuenta el oficio anterior recibido del centro de conciliación ASROPRO PAZ, donde se solicita la suspensión del proceso ejecutivo por iniciarse un trámite de negociación de deudas. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 1288

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ C.C.31.149.807
silirincon@gmail.com
rosalopez1591@hotmail.com
Demandado: SANDRA LILIANA LOPEZ VASQUEZ (se desconoce mail)
Radicación: 760014003001-2021-01034-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y conforme a la solicitud hecha por el centro de conciliación, y en armonía con el artículo 16 de la Ley 1380 de 2010, el Juzgado Primero Civil Municipal,

DISPONE:

SUSPENDER el proceso ejecutivo que se viene adelantando por TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ en contra de SANDRA LILIANA LOPEZ VASQUEZ, que cursa bajo radicado 2021-1034, hasta tanto se defina el proceso de negociación de deudas adelantado ante el centro de conciliación ASROPRO PAZ por la demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 93 7 de junio de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

A.E.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386a52c182cb232711af2625353a655c2c790c0c430b65b24393cbbedfbcf6af0**
Documento generado en 06/06/2022 03:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede.

Mayra Alejandra Echeverry García
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1289

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía.
Demandante: Colombiana de Aves S.A. COLAVES -NIT.804.008.789-5
administracion@colaves.com
Apoderado: Jefferson Arnulfo Contreras Serrano
gerencia@sfrlegal.com.
Demandado: Comercializadora Avícola del Valle S.A.S -NIT.900301544-1
Rocío Cano- C.C. 31.993.369
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0008400

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades, comunica que dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL VALLES.A.S, por auto 2022-03-002573.

En consecuencia, se ordenará poner a disposición del proceso de Reorganización Empresarial tramitado ante la Superintendencia de Sociedades, el presenta asunto, donde no existen medidas decretadas.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR El presente proceso para que haga parte del trámite de Reorganización Empresarial iniciado ante la Superintendencia de Sociedades, por la sociedad COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL VALLES.A.S, el cual se encuentra radicado con el número de Expediente 85123, sin medidas, dado que no fueron solicitadas.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Am

Estado No. 93

7 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fe4f58e28ea3d0d9fb6cf5775bce44480e005b640e5aa9256afd5a26f852b7**

Documento generado en 06/06/2022 03:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 N # 23AN-11 oficina 101	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, seis (6) de junio de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mandatario judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitando igualmente archivo del mismo y levantamiento de medidas. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1290
Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTIA
Demandante: FINESA S.A.
notificacionesjudiciales@finesa.com.co
Apoderado: Dr. EDGAR SALGADO ROMERO
recepcion@jorgenaranjo.com.co -
orlandos@jorgenaranjo.com.co
Deudora: LUZ MERY SALAZAR MARIN
luzmery@inpromecsa.com
Radicación: 760014003001 **20220010600**

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, es pertinente acceder a la solicitud, como quiera es impulsada por el extremo actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN** adelantado por **FINESA S.A.** en contra de **LUZA MERY SALAZAR MARIN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida y cancelación de la orden de **APREHENSION y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placas GSX651, registrado ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, bien que se caracteriza así:

CLASE: CAMIONETA, **MARCA:** PEUGEOT, **SERVICIO:** PARTICULAR, **PLACAS:** GSX651, **AÑO MODELO:** 2020, **COLOR:** ROJO RUBI, **LINEA:** 2008, **No. DE MOTOR:** **** **No. CHASIS:** 936CMNFPALB514262.

Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Cali / Valle - (inspector de tránsito), así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>2</p> <p>SIGC</p>
---	---	-----------------------------

Automotores), a fin de que se cancele la medida de decomiso del vehículo de placas GSX651, registrado ante su dependencia, de propiedad de la deudora LUZ MERY SALAZAR MARIN, quien se identifica con la C.C No. 31.937.550. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

TERCERO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 93

7 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f296f273c3ec4b2c6c7cc7305366a8e6f267e8ae545effcab5e02eaa9a676b20**

Documento generado en 06/06/2022 03:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis de junio de 2022. A despacho de la señora juez, la presente subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1285
Referencia: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Apoderada: Dra. ILSE POSADA GORDON C.C. 52.620.843 T.P. No. 86.090
iposada@posadaasesores.com
Demandado: ALEXANDER BOCANEGRA ROJAS C.C.86.042.565
Radicación: 760014003001 **20220036600**

Como quiera que se presenta subsanación a la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **ALEXANDER BOCANEGRA ROJAS** C.C.86.042.565, se encuentra que reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a la parte demandada **ALEXANDER BOCANEGRA ROJAS** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 El capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según se relacionan a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL PESOS
2 de mayo de 2021	\$ 294,217.89
2 de junio de 2021	\$ 297,009.66
2 de julio de 2021	\$ 299,827.92
2 de agosto de 2021	\$ 302,672.93
2 de septiembre de 2021	\$ 305,544.93
2 de octubre de 2021	\$ 308,444.18
2 de noviembre de 2021	\$ 311,370.94
2 de diciembre de 2021	\$ 314,325.48
2 de enero de 2022	\$ 317,308.05
2 de febrero de 2022	\$ 320,318.92
2 de marzo de 2022	\$ 323,358.36
2 de abril de 2022	\$ 326,426.64
2 de mayo de 2022	\$ 329,524.03

1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas del numeral anterior a la tasa del QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (15,75%) EFECTIVO ANUAL, que resulta de



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de dicha cuota.

- 1.3 Por el SALDO ACELERADO DE CAPITAL TOTAL de la obligación que se cobra, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$44.670.294,23).
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el referido SALDO ACELERADO DE CAPITAL, a la tasa del QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (15,75%) EFECTIVO ANUAL, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50%, o si ésta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.
- 1.5 Frente a las costas, eventualmente el despacho decidirá sobre las mismas.

SEGUNDO.- DECRETASE EL EMBARGO y secuestro preventivo del bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-174390 de propiedad del señor **ALEXANDER BOCANEGRA ROJAS**, identificado con Cédula de ciudadanía 86.042.565.

Líbrese oficio a la **OFICINA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso

TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ILSE POSADA GORDON, portadora de la T.P. No. 86.090 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 93
7 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27147378fbdbebe8d0086e75a0636b63efa539828e2b63fefa45816030f6f9**

Documento generado en 06/06/2022 03:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>